

en la descarga laboral a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilís.

Asimismo, indica que urge la necesidad que el referido órgano jurisdiccional apoye al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Flagrancia, OAF y CEED de Huánuco, al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; y al 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos Aduaneros, Tributario y Ambientales, a efecto de atender la sobrecarga procesal presentada, y a su vez optimizar los servicios en dicho órgano jurisdiccional con la celeridad y oportunidad de resolución de los procesos; y de dar la sostenibilidad al Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio para el cumplimiento de sus metas.

De igual forma, solicitó la apertura del turno por el periodo de tres meses a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, al Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio para conocer procesos comunes e inmediatos, y; el cierre del turno por un periodo de tres meses a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Flagrancia, OAF y CEED de Huánuco, al 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y al 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos aduaneros, tributario y ambientales para el ingreso de expedientes de procesos comunes e inmediatos.

Cuarto. Que, al respecto, el Coordinador Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio informa que, conforme a las facultades conferidas en las Resoluciones Administrativas Nros. 122-2019-CE-PJ, y 000372-2023-CE-PJ, no le es posible autorizar la propuesta de apertura de turno por el periodo de tres meses al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huánuco para conocer procesos comunes inmediatos.

Sin embargo, con la finalidad de contribuir a la descarga autoriza la redistribución de 80 expedientes, evaluándose la posibilidad de que se trasladen expedientes de procesos comunes o inmediatos en trámite, siempre que no se trate sólo de reos ausentes o contumaces. Del mismo modo, se disponga que cualquier otro expediente que se tenga o reciba el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huánuco, y no corresponda a esta competencia o a la competencia original de extinción de dominio, sea devuelto y reemplazado por otro que si cumpla con tal condición; hasta alcanzar la cantidad autorizada.

Finalmente, refiere que la Secretaría Técnica del Subsistema Nacional especializado en Extinción de Dominio se encargará de monitorear y hacer seguimiento del debido cumplimiento de esta autorización, en coordinación con la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Quinto. Que, es menester mencionar que la facultad de establecer la distribución y redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, es competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, teniendo en consideración los informes que presenten las dependencias administrativas de cada especialidad. En tal sentido, reevaluando la disposición emitida, corresponde dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ y su modificatoria establecida en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000372-2023-CE-PJ.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 683-2024 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 8 de mayo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Consejero Zavaleta Grández por asistir a una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, modificado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000372-2023-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Remitir a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el Oficio N° 000078-2024-CN-SNEED-PJ y antecedentes, cursado por el Coordinador Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, para el informe respectivo.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Coordinador Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2291206-1

Establecen diversas reglas cuando se interponga recurso de casación en procesos regulados en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000166-2024-CE-PJ

Lima, 22 de mayo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000324-2024-P-PJ, cursado por el Presidente del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la gestión de los procesos en materia laboral se realiza actualmente de dos formas, de un lado, los procesos digitalizados, los que se conocen como el Expediente Judicial Electrónico - EJE; y, de otro lado, los procesos no digitalizados que están en trámite y que cuentan con soporte físico de los expedientes, que se conocen como Expedientes Judiciales - no EJE.

Segundo. Que, de lo antes señalado, queda claro que el Poder Judicial ha definido que en materia laboral ante la Corte Suprema de Justicia de la República los recursos de casación, sea que se trate de procesos de Expediente Judicial Electrónico - EJE o procesos de Expediente Judicial - no EJE, deben ser ingresados de forma digital.

Tercero. Que, mediante Ley N° 31699, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2023, se aprobó la Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 000220-2023-CE-PJ, emitida el 7 de junio de 2023, se dispuso medidas administrativas para los procesos regulados en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuando se interponga recurso de casación.

Quinto. Que, el artículo 35°, numeral 6), de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 31699, establece lo siguiente: "Si la Sala Superior admite el recurso de casación, eleva copia de los principales actuados del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Dentro del mismo plazo, también notifica a las partes en sus respectivas casillas electrónicas con el auto de admisión del recurso y el recurso correspondiente".

Sexto. Que, de acuerdo con el artículo 38° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias y, excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos.

Sétimo. Que, el artículo 1 de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28683, establece que "las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente".

Octavo. Que, el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 735-2024 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de mayo de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en los procesos regulados en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuando se interponga recurso de casación, se seguirán las siguientes reglas:

1.1 Corresponderá a las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país -una vez que se declare fundada la pretensión del demandante-remitir el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de la sentencia.

1.2 Se remitirá únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, las que deben de contener mínimamente la demanda; subsanaciones, si las hubiera; contestación de demanda; sentencia de primera instancia; apelaciones; sentencia de vista y recurso de casación.

1.3 En todos los casos de las resoluciones a que se refiere el numeral 1.2 se acompañará los cargos de notificación, cuando corresponda.

1.4 Las Salas Laborales o Mixtas mediante oficio informarán a la Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República que corresponda y, al mismo tiempo, al Juez Especializado de Trabajo o Juez Mixto, respecto al estado del expediente para su ejecución, de manera que ambos órganos jurisdiccionales procedan al trámite respectivo.

1.5 Las copias elevadas obligatoriamente contendrán, para efectos informativos, la razón de Relatoría de la Sala Laboral o Mixta que de cuenta de lo siguiente:

- Si existe conformidad en lo resuelto entre las sentencias de primera y segunda instancias; y
- Si la sentencia respecto de la cual se interpone el recurso de casación es anulatoria.

1.6 Si la parte demandante es una persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, persona con discapacidad, madre gestante o menor de edad, tienen atención preferente en el trámite de calificación de su recurso y de programación de su audiencia de casación, cuando fuera el caso.

1.7 Para efectos del numeral 3 del artículo 35 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, modificada

por la Ley N° 31699, se considera conductas maliciosas o temerarias aquellas que están contempladas en el artículo 11 de la referida Ley y el artículo 112 del Código Procesal Civil.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000220-2023-CE-PJ, del 7 de junio de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2291207-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de Especialista en Análisis del Circulante de la Gerencia de Gestión del Circulante para realizar supervisión de proceso de impresión de billetes en Polonia

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0015-2024-BCRP-N

Lima, 4 de abril de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Licitación Internacional por Invitación N°LII-0001-2023-BCRPLIM se otorgó la buena pro a la empresa Polska Wytwórnia Papierów Wartościowych S.A. (PWPW) para la impresión de 280 millones de billetes de S/20, cuyo contrato contempla que el contratista debe permitir la supervisión del desarrollo del proceso productivo de los billetes por funcionarios autorizados por el Banco Central, en las instalaciones de la empresa en la ciudad de Varsovia, Polonia, del 27 al 29 de mayo del 2024;

La Subgerencia de Análisis y Programación de Circulante tiene entre sus funciones la de efectuar el seguimiento y control de los contratos de adquisición de billetes, así como elaborar los proyectos de contratos pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 21 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Abraham Eduardo Carlos de la Melena Ruiz, Especialista en Análisis del Circulante de la Gerencia de Gestión del Circulante, del 27 al 29 de mayo de 2024 a la ciudad de Varsovia, Polonia, y el pago de los gastos, a fin de que realice la supervisión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1 834,08
Viáticos	US\$ 1 195,00
TOTAL	US\$ 3 029,08